





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

# AUTO No. 0313 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO**

Que la señora CANDELARIA VALDELAMAR MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.308.312, en calidad de Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, identificado con el NIT. 900.196.347-6, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1967 de fecha 17 de octubre de 2018 solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Sistema de Pretratamiento Trampas Grasas de la E.S.E Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 208 del 12 de junio de 2019, se da inicio al trámite de valuación de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales realizado por la señora CANDELARIA VALDELAMAR MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.308.312, en calidad de Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, identificado con el NIT. 900.196.347-6.

Que mediante oficio SG-INT No. 214 de fecha 13 de junio de 2019, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió el Informe Técnico No. 380 de 22 de diciembre de 2019, requiriendo ajustar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y posteriormente elaborar caracterización de muestreo compuesto, expedido por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Que mediante Auto No. 036 del 11 de febrero de 2020, "por medio del cual se hace un requerimiento dentro del trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento de la E.S.E Hospital la Divina Misericordia de Magangué - Bolívar", conforme a lo señalado en el Informe Técnico del 22 de diciembre 2019, en el cual se indica que la información requerida se debería presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho Acto Administrativo.

Que mediante oficio externo SG-EXT-117 de fecha 11 de febrero de 2020, la Corporación envió citación para notificación personal del Auto No. 036 del 11 de febrero de 2020.

Que mediante Of. Ext No. 990 de fecha 15 de diciembre de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió a la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, identificado con el NIT. 900.196.347-6, la información señalada mediante Auto No. 036 del 11 de febrero de 2020. Así mismo, mediante Of Ext No. 787 del 10 de mayo de 2023, se reiteró dicho requerimiento, sin que a la fecha haya







# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

pronunciamiento alguno por parte del solicitante, por lo cual resulta imposible proceder con el presente tramite.

Por lo anterior habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el Expediente relacionado con el trámite Solicitud de Vertimientos de la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por el Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, identificado con el NIT. 900.196.347-6, correspondiente a la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente 2019-049, el cual contiene la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, identificado con el NIT. 900.196.347-6, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.







### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1996.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALTERO SUAREZ

Directora General C.S.B.

Exp: 2019-049.

Proyecto: Karla Arrieta - Asesora Jurídica Externa. Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CS